

**SERVICIOS REGULADOS DE ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE AGUA
PROVENIENTE DEL CANAL TENO-CHIMBARONGO**

SOCIEDAD CONCESIONARIA EMBALSE CONVENTO VIEJO S.A.

CONDICIONES GENERALES

Las presentes Condiciones Generales forman parte integrante del “Contrato de Almacenamiento y Entrega de Agua proveniente del Canal Teno-Chimbarongo” (el “Contrato”), celebrado entre el Usuario y la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., ambos individualizados en las Condiciones Particulares de Contratación (en adelante, las “Partes”).

PRIMERO: Antecedentes.

La Concesionaria y el Contrato de Concesión: La Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. (en adelante la “Concesionaria”) es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”, adjudicado por Decreto Supremo MOP N°273 de fecha 27 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2005. En virtud de dicho contrato de concesión, la Concesionaria es responsable de la ejecución, conservación y explotación de dicha obra pública. El contrato de concesión está regulado por las Bases de Licitación (en adelante las “BALI”), documento de dominio público disponible en el sitio web www.concesiones.cl.

El objeto específico de la concesión incluye la prestación por parte de la Concesionaria de *Servicios Regulados de Almacenamiento y Entrega de Agua proveniente del Canal Teno-Chimbarongo*, cuyas reglas y condiciones generales de prestación de servicios se establecen en el artículo 1.10.1.2.5 de las BALI. La Concesionaria dispone de la infraestructura necesaria para la prestación de dichos servicios, los cuales se abastecen con el derecho de aprovechamiento de aguas concedido a la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) del MOP mediante Resolución DGA N°174 de fecha 23 de marzo de 2001 y que en virtud del contrato de concesión ha sido entregado en administración a la Concesionaria durante el período de explotación.

SEGUNDO: Objeto y alcance del Contrato.

En términos generales, los *Servicios Regulados de Almacenamiento y Entrega de Agua proveniente del Canal Teno-Chimbarongo*, consistirán en: (i) la adquisición de un cierto volumen contratado de agua proveniente de dicho cauce, (ii) el arriendo de un cierto volumen de embalse para ser utilizado en la regulación y entrega de la totalidad o parte del volumen contratado y (iii) su conducción desde el embalse hasta el denominado punto de medición y control.

Para tal efecto, la Concesionaria se obliga a: (i) Reservar un volumen determinado de espacio en el embalse, (ii) Almacenar el agua necesaria para satisfacer el volumen contratado en función del tipo de servicio, y (iii) Entregar el agua correspondiente, en el punto de entrega acordado con el Usuario, de acuerdo a la curva de entrega de agua asociada al servicio contratado o lo establecido en el Contrato. Por su parte, la



Concesionaria tendrá el derecho a cobrar una tarifa a los usuarios por la prestación de dichos servicios.

TERCERO: Condiciones Generales de Prestación de Servicios.

La prestación por parte de la Concesionaria de los *Servicios Regulados de Almacenamiento y Entrega de Agua proveniente del Canal Teno-Chimbarongo* debe cumplir reglas y requisitos de operación de embalse, distribución y entrega de agua, en conformidad con las definiciones y el marco de condiciones generales de prestación de servicios que establece el artículo 1.10.1.2.5 de las BALI. De acuerdo a lo anterior, la prestación de los servicios se estructura sobre la base de los siguientes elementos esenciales del Contrato:

(a) Volumen Contratado: El Volumen Contratado, consignado en las Condiciones Particulares de Contratación, corresponde al volumen deseado por el Usuario durante la temporada de riego. La Concesionaria deberá entregar al Usuario una cantidad mayor o igual al Volumen Contratado, medido en el Punto de Medición y Control, siempre que el Porcentaje de Agua Disponible lo permita, y conforme a la Curva de Entrega correspondiente al Tipo de Servicio seleccionado por el Usuario.

(b) Punto de Medición y Control: Corresponde a la sección por donde escurre el caudal de agua contratada por uno o más usuarios, la cual deberá estar dentro de la red compuesta por los canales Matriz Nilahue y Principales. La Concesionaria deberá instalar en todos los puntos de medición y control dispositivos medidores de caudal con registro instantáneo, cuyas lecturas deberán ir quedando almacenadas en formato digital.

(c) Tipo de Servicio: La Concesionaria ofrece tres tipos de *Servicios Regulados de Almacenamiento y Entrega de Agua proveniente del Canal Teno-Chimbarongo*. Cada uno de ellos está definido por una Curva de Entrega Anual que corresponde a la distribución porcentual mensual mínima del volumen de agua que la Concesionaria debe entregar al Usuario. El Usuario debe seleccionar alguna de las siguientes alternativas de servicios:

(M1) Mejoramiento de riego tipo 1: ENE 45%, FEB 55%.

(M2) Mejoramiento de riego tipo 2: NOV 20%, DIC 20%, ENE 30%, FEB 30%.

(SE) Riego en Secano: SEP 4%, OCT 8%, NOV 16%, DIC 17%, ENE 20%, FEB 20%, MAR 11%, ABR 4%.

El Tipo de Servicio (M1, M2 o SE) seleccionado por el Usuario se indicará en las Condiciones Particulares de Contratación.

(d) Seguridad de Suministro de Agua (SSA): Se entenderá por SSA el porcentaje de años en que se satisface la demanda de agua para un determinado servicio de almacenamiento y entrega de agua, evaluado en una modelación hidrológica e hidráulica previa. Para estos efectos se entenderá que se satisface la demanda de agua cuando se entrega un volumen de agua en cantidad igual o superior al 90% del volumen contratado, según la distribución y condiciones preestablecidas en el Contrato.

La SSA del Contrato quedará consignada en las Condiciones Particulares de Contratación.

La Seguridad de Suministro de Agua de los servicios M1 y M2 es de 95%. Esto significa que la probabilidad de que ocurra un “Año Fallado”, definido en las BALI como aquel en que se satisface menos del 90% del volumen contratado, es de un 5%. A su vez, la probabilidad de un “Año No Fallado”, definido en las BALI como aquel en que se satisface al menos el 90% del volumen contratado, es de un 95%.

El servicio SE, Riego en Secano, podrá ser ofrecido con una Seguridad de Suministro de Agua de 85% o de 95%. Se deja constancia que conforme a la modelación hidrológica solo una parte de los servicios SE podrá tener una SSA de 95%. El volumen disponible para ofrecer el servicio SE con una SSA del 95% será informado por la Concesionaria.

(e) Espacio a reservar en el embalse. La Concesionaria reservará en el embalse Convento Viejo el volumen necesario para satisfacer el servicio contratado. El volumen mínimo a reservar (m3) dependerá del Tipo de Servicio: (a) Para el servicio M1, será igual o mayor al 102% del volumen contratado; (b) Para el servicio M2, será igual o mayor al 95,7% del volumen contratado; y (c) Para el servicio SE, será igual o mayor al 80% del volumen contratado, cuando la SSA es de 95%, y será igual o mayor a 71,7%, cuando la SSA es de 85%.

(f) Caudal de almacenamiento por tipo de servicio. Para asegurar la entrega del volumen contratado, la Concesionaria embalsará todo o parte del caudal proveniente del canal Teno-Chimbarongo, asociando al Contrato el caudal que resulte de una distribución proporcional ponderada entre todos los contratos vigentes que haya suscrito la Concesionaria, considerando como ponderadores los porcentajes mínimos para cada tipo de servicio indicados en el literal (e) anterior.

(g) Porcentaje de Agua Disponible: Con base en los registros de caudales en la cuenca del río Teno, la medición y registro del volumen de agua que ha ingresado al embalse proveniente del canal Teno-Chimbarongo desde el 1° de abril de cada año, y la estimación del caudal afluente al embalse durante la temporada de deshielo, la Concesionaria informará a los usuarios el pronóstico de volumen de agua disponible en el embalse para cada Tipo de Servicio, en dos oportunidades durante la temporada de riego. El primer pronóstico se entregará antes de la tercera semana de septiembre y el segundo pronóstico antes de la primera semana de noviembre. En cada pronóstico se incluirá el cálculo del Porcentaje de Agua Disponible para cada Tipo de Servicio, el cual conforme se define en las BALI, corresponde al cociente entre el volumen de agua disponible en el embalse para, mediante su regulación, abastecer cada Tipo de Servicio y el volumen de entrega máxima de cada Tipo de Servicio, expresado en porcentaje.

(h) Volumen a Entregar en el Punto de Medición y Control: El volumen de agua que debe entregar la Concesionaria en el Punto de Medición y Control, se obtiene en función del Porcentaje de Agua Disponible y del resto de las variables que definen cada Tipo de Servicio. En años normales (Año No Fallado), el volumen mínimo a entregar en el Punto de Medición y Control será mayor o igual al 90% del Volumen Contratado.

En años de escasez hídrica (Año Fallado), el agua disponible en el embalse se distribuirá según las siguientes reglas: (1) satisfacer el 80% del volumen contratado con SSA de 95%; (2) si todavía hubiera agua disponible, satisfacer hasta un máximo del 80% del volumen contratado con SSA de 85%; (3) si quedara un saldo de agua disponible, se distribuirá entre los servicios con SSA 95% a prorrata del volumen contratado.

Cuando se establezca una condición de extrema sequía, la Concesionaria no estará obligada a entregar a los usuarios las cantidades de agua mínimas señaladas en los respectivos contratos vigentes. Sin embargo estará obligada a repartir toda el agua disponible, equitativamente, sólo entre los contratos asociados a la SSA 95%.

CUARTO: Pago de los servicios.

4.1.- Tarifa: Por los *Servicios Regulados de Almacenamiento y Entrega de Agua proveniente del Canal Teno-Chimbarongo* el Usuario deberá pagar a la Concesionaria la tarifa por metro cúbico de agua establecida en la siguiente tabla:

AÑO	ECUACION N°7 (UF/m ³)	Ecuación N°6 (Factor 0,50) (UF/m ³)	Ecuación N°6 (Factor 0,78) (UF/m ³)	
2008	0,00200	0,00100	0,00156	t=1
2009	0,00206	0,00103	0,00161	3≤t≤6
2010	0,00212	0,00106	0,00166	3≤t≤6
2011	0,00219	0,00109	0,00170	3≤t≤6
2012	0,00225	0,00113	0,00176	3≤t≤6
2013	0,00232	0,00116	0,00181	3≤t≤6
2014	0,00243	0,00122	0,00190	t/7
2015	0,00256	0,00128	0,00199	
2016	0,00268	0,00134	0,00209	
2017	0,00282	0,00141	0,00220	
2018	0,00296	0,00148	0,00231	
2019	0,00311	0,00155	0,00242	
2020	0,00326	0,00163	0,00254	
2021	0,00343	0,00171	0,00267	
2022	0,00360	0,00180	0,00281	
2023	0,00378	0,00189	0,00295	
2024	0,00397	0,00198	0,00309	
2025	0,00416	0,00208	0,00325	
2026	0,00437	0,00219	0,00341	
2027	0,00459	0,00230	0,00358	
2028	0,00482	0,00241	0,00376	
2029	0,00506	0,00253	0,00395	
2030	0,00531	0,00266	0,00415	
2031	0,00558	0,00279	0,00435	
2032	0,00586	0,00293	0,00457	
2033	0,00615	0,00308	0,00480	
2034	0,00646	0,00323	0,00504	
2035	0,00678	0,00339	0,00529	
2036	0,00712	0,00356	0,00555	

Se agregará a dicha cantidad el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A efectos de cumplir con la obligación de la Concesionaria de no establecer discriminaciones entre los usuarios, la tarifa que finalmente aplique la Concesionaria en cada año y que se establezca en cada Contrato deberá ser la misma para otros contratos que tengan el mismo Tipo de Servicio, duración del contrato y sea establecida en el mismo año.

4.2.- Volumen a pagar: El volumen a pagar corresponderá al menor valor entre el Volumen Contratado y el volumen efectivamente entregado y medido en el Punto de Medición y Control. Los registros del Punto de Medición y Control estarán siempre a disposición del Usuario.

4.3.- Facturación: Las facturas serán emitidas por la Concesionaria dentro de los primeros cinco días corridos del mes siguiente al de la prestación de los servicios, y deberán pagarse por el Usuario dentro de los 30 días corridos siguientes contados desde la fecha de emisión.

4.4.- Interés y Cobranza: El simple retardo en el pago de una factura devengará un interés que se calculará con la tasa indicada en las Condiciones Particulares de Contratación, aplicada sobre el monto total adeudado por el Usuario, hasta la fecha del pago efectivo.

Una vez cumplidos 45 días corridos después del vencimiento de cualquier factura, la Concesionaria podrá: (i) iniciar las gestiones judiciales de cobranza por la vía ejecutiva de los dineros adeudados incluidos los intereses y reajustes, y de las indemnizaciones que procedan de acuerdo a la legislación vigente; (ii) suspender la entrega de agua al Usuario.

En caso de incumplimientos graves y reiterados, entendiéndose por tales, el retardo por más de 45 días corridos en el pago de tres facturas consecutivas o de tres facturas en el lapso de seis meses, la Concesionaria podrá poner término anticipado al Contrato.

QUINTO: Duración del Contrato.

La duración del Contrato se indica en las Condiciones Particulares de Contratación suscritas por el Usuario. El Contrato será renovable. Para tal efecto, la Concesionaria notificará al Usuario al menos 2 meses antes del vencimiento del Contrato, mediante carta certificada, a objeto de que el Usuario se pronuncie por escrito respecto de la renovación de su contrato y condiciones. La notificación deberá indicar la tarifa que regirá el siguiente período y su fórmula de reajuste. El plazo para ejercer el derecho a renovación por parte del Usuario será hasta el último día de prestación de los servicios.

SEXTO: Prohibición.

Se encuentra expresamente prohibido al Usuario, bajo cualquier circunstancia, intervenir, alterar u operar en modo alguno los dispositivos que permiten medir y controlar los volúmenes entregados por la Concesionaria. La instalación o reparación de los dispositivos de medición y control sólo podrá hacerse por la Concesionaria directamente o por terceros a su nombre y bajo su responsabilidad.

SÉPTIMO: Responsabilidad por Daños.

La Concesionaria solo responderá al Usuario por daños previstos, materiales y emergentes, que sean consecuencia inmediata y directa de un incumplimiento del Contrato que le sea



imputable; y expresamente limita su responsabilidad hasta un monto equivalente al 110% del valor que, de acuerdo a las Condiciones Particulares de Contratación, el Usuario debe pagar a la Concesionaria por el suministro de una Curva de Entrega Anual.

OCTAVO: Cesión.

El Usuario no podrá enajenar ni ceder el Contrato, bajo ningún título ni circunstancia, como asimismo, le estará prohibida la enajenación o cesión de los derechos y/u obligaciones derivados del mismo.

NOVENO: Terminación del Contrato.

El Contrato no podrá ser terminado o dejado sin efecto anticipadamente, sino por alguna de las causales siguientes: (i) Acuerdo entre la Concesionaria y el Usuario, (ii) Por incumplimientos graves y reiterados del pago de la tarifa, y (iii) Por haber comprometido la Concesionaria con anterioridad servicios regulados de almacenamiento y entrega que en total requieren un volumen de reserva mayor al disponible en el embalse. En este último caso la Concesionaria indemnizará al Usuario conforme a lo indicado en las BALI.

DÉCIMO: Reclamos y Sugerencias de los Usuarios.

La Concesionaria mantiene operativo un Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios, que está a disposición de éstos en las oficinas de la Concesionaria y en su sitio web (www.ecv.cl). La Concesionaria dará respuesta a los reclamos y/o sugerencias recibidas en un plazo máximo de 30 días hábiles.

DÉCIMO PRIMERO: Información.

11.1.- La siguiente información estará a disposición del Usuario en el sitio web de la Concesionaria (www.ecv.cl): (a) Información agrícola de producción regional, nacional e internacional; (b) Información tecnológica respecto a cultivos aptos a desarrollar en la zona de influencia del embalse; y (c) Información hidrológica y de balance de agua.

11.2.- A su vez, el Usuario deberá entregar a la Concesionaria, para los efectos de operación del embalse y entrega del agua, la siguiente información: (a) la superficie a regar con los servicios contratados, expresada en hectáreas y detallada por tipo de cultivo; y (b) tasas de riego y tipo de tecnología de riego a utilizar para cada cultivo o sector del predio. Esta información deberá ser actualizada semestralmente por el Usuario.

DÉCIMO SEGUNDO: Concursos Ley N°18.450.

El Contrato tiene validez para los efectos de la Resolución (Exenta) N°4.493 de la Comisión Nacional de Riego, de fecha 24 de diciembre de 2014 y, por tanto, permite al Usuario la postulación a los concursos de la Ley N°18.450 sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, que así lo indiquen en sus Bases de Postulación.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio y Tribunal Competente.

Para todos los efectos del Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna en que se presten los Servicios y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia ahí competentes.